



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 27 de mayo de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2022-00217-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADAS: XIMENA LONDOÑO MONDRAGON y GLADYS MONDRAGON MILLAN
AUTO N°: 1368

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por las siguientes razones:

- El endoso no se surte aliunde del título, conforme se requiere al tenor de la norma comercial (art. 625, 626 y 648 del C.Co.), y de la propia génesis, en cuanto "endoso" es una palabra que refiere "al dorso", "in dorsum" del documento, en el mismo título valor. Verificándose en dicho efecto, que además, se tiene constancia dentro del título, que está siendo objeto de proceso ejecutivo, debiéndose indicar que ocurrió con dicho proceso, y si se dio algún desglose que deba verificarse en el título y deba anexarse con la demanda.

En consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el trámite ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** impetrado a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO y SERVICIO COMUNIDAD** Nit 804015582-7, contra **XIMENA LONDOÑO MONDRAGON CC 66.682.579** y **GLADYS MONDRAGON MILLAN CC 29.992.310**, conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez superadas las glosas, se dispondrá sobre personería judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez